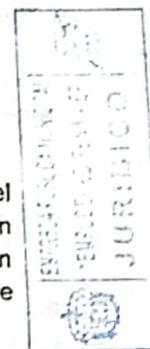




RESOLUCIÓN No 034-GG-ETEP-2021
GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO
CONSIDERANDO:



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la norma suprema, dispone: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas."

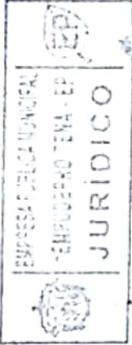
Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

Que, el artículo 53 de la norma ibídem, expresa: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados."

Que, el artículo 54 de la Constitución, dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas."

Que, el artículo 315 de la norma suprema, establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]"

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión."

Que, el artículo 6 de la norma ibídem, señala: "ORGANIZACION EMPRESARIAL. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General."

Que, el artículo 11 de la LOEP, dispone: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; [...]"

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, reza: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; [...]"

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 98 del Código Ibídem, señala: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Que, la Ordenanza Nro. 0078-2020 de creación de la Empresa Pública "EMPUDEPRO TENA-EP", en su artículo 3, numeral 4, establece: "[...] 4. Regular y controlar el funcionamiento, administración, mantenimiento, organización, arrendamiento de los locales comerciales, [...]"

Que, el artículo 22 de la Ordenanza ibídem, determina: "[...] 12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; [...]"

Que, la Ordenanza Municipal del cantón Tena publicada en el Registro Oficial Nro. 299- de noviembre de 1962 vigente hasta la presente fecha, en su artículo 10, establece: "Art. 10.- Por los servicios de inscripción de cada predio urbano, en el Departamento de Inquilinato la Municipalidad cobrará una tasa equivalente al 1.5x1000 del avalúo catastral municipal del predio objeto de arrendamiento; y, de arrendarse tan solo parte de éste, se determinará su parte proporcional, no pudiendo esta tasa ser inferior a USD 5.00 (CINCO DÓLARES)"

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO OPERATIVO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA, en su CAPITULO V, DE LA CONSERVACIÓN, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS, expresa: "Art. 8.- Fijación de los canon de arriendo. El valor por concepto de pago de arriendo correspondiente mercados municipales del cantón tena, se sujetaran a la ley de inquilinato en su artículo "...Art. 17.- LIMITE MAXIMO PARA LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO.- La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana..."; y la ordenanza que regula la ocupación y cobro por utilización de la vía pública en plazoletas y plataformas de la ciudad de tena y sus parroquias. Se les informa a los arrendatarios que la Ordenanza que regula el cobro de los arriendos, puede ser sujeta a cambios o modificaciones que deberán ser aplicadas en su totalidad."

Que, mediante Oficio Nro. 0087-DSG-GADMT de 15 de febrero de 2021, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dispuso: "...Conforme las políticas municipales establecidas, a la Empresa Pública EMPUDEPRO EP se le entregará la administración de los parqueaderos municipales, para el efecto el Concejo Municipal se encuentra en proceso de elaboración, socialización y aprobación de la Ordenanza municipal respectiva; sin embargo, con la finalidad de mantener un servicio oportuno a la ciudadanía comunico a usted del particular..."

Que, de acuerdo a los registros de secretaría general de la Empresa Pública se ha remitido a este despacho solicitudes de peticiones para la ocupación del espacio público en los parqueaderos del Malecón y EXPLANADA DEL EX EMTOV, por tanto, se requiere fijar lineamientos para dar trámite a estas peticiones, formulando así a través del presente acto administrativo políticas que permita cumplir los fines empresariales de la EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO TENA-EP.

Que, corresponde a la Gerencia General conforme dispone y faculta el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas lograr obtener excedentes en las operaciones y fines empresariales de la Empresa Pública, en tal sentido, dado que los fines de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP rige la administración de mercados y plazas del malecón, es procedente atender la solicitud de los usuarios en estricta observancia de la normativa vigente, y estableciendo políticas acorde a la realidad económica que vive el país así como los diferentes sectores económicos.

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ordenanza de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,



RESUELVE:

Artículo 1.- DAR TRÁMITE a las solicitudes presentadas por los usuarios cuyo objeto de petición sea el uso temporal y esporádico de espacios públicos en los parqueaderos, en consecuencia, se ordena:

- a) **DISPONER** al Técnico 2 de Recaudación efectúe el cobro de 15,00 USD (QUINCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE) incluido el IVA por cada día en la utilización del espacio público asignado dentro de los parqueaderos públicos municipales, en consecuencia con base a la presente resolución emítase los correspondientes comprobantes de venta a fin de sustentar en legal y debida forma las transacciones recibidas por el uso del espacio público, observando las Normas de Control Interno y demás normativa que regule la administración pública.
- b) **ORDENAR** a los usuarios que requieran del uso en la ocupación temporal y esporádica de espacios públicos dentro de los parqueaderos públicos municipales cancelen de manera anticipada el valor de 15,00 USD (QUINCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE) incluido el IVA, por cada día en la utilización del espacio público; y, rinda **GARANTÍA POR LIMPIEZA** el monto equivalente de 100,00 USD (CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE) por la utilización del espacio público, para el efecto la Técnica 1 de Compras Públicas, responsable de Guardalmacén se servirá registrar la garantía en el acta de entrega recepción; el Técnico 2 de Recaudación, recibirá los valores por concepto de pago y garantía, este último será guardado en la caja fuerte de la institución en concordancia con las Normas de Control Interno 403-05 y 403-12; y, emitirá el correspondiente título de garantía. Procederá a devolver de manera íntegra la garantía siempre y cuando después de la verificación y acta entrega recepción, el espacio público se encuentre limpio y en iguales condiciones que las entregadas, caso contrario se ejecutará la garantía en la limpieza y/o reparación de los daños causados de existir.
- Por ser una transacción y obligación condicionada conforme lo establecen las disposiciones del Código Civil, en su artículo 1489 la garantía será susceptible de registro y control contable mediante cuentas de orden, sin perjuicio que en caso de ejecución de las garantías se considere en cuentas de activo, pasivo, ingreso o gasto, según sea la naturaleza de la transacción económica. En todos los casos es responsabilidad de los servidores que participan en el proceso, el de observar las Normas de Control Interno y demás normas que regulan la administración pública.
- c) **DISPONER** a la Técnica 1 de Compras Públicas, responsable de Guardalmacén, elabore la correspondiente acta de ocupación del espacio público a fin de proceder con el acta entrega recepción del espacio público, al ser un acto administrativo debidamente motivado, no se requerirá por cuestiones de temporalidad en el uso del espacio público la elaboración y suscripción de un contrato.
- d) **DISPONER** a la Técnica 1 de Compras Públicas, responsable de Guardalmacén, efectúe la correspondiente acta entrega recepción del espacio físico a favor de los usuarios solicitantes.
- e) **Emitir** el título de crédito en caso que se determine daños, desperfectos, usos y consumos excesivos de bienes o servicios públicos en los espacios públicos; a la Técnica 1 de Compras Públicas responsable de Guardalmacén, elabore el respectivo informe a esta autoridad para mediante el trámite administrativo correspondiente solicitar al Técnico 3 de Proyectos, evalúe y cuantifique el gasto, se emita el título de crédito e iniciar el cobro a través de la acción coactiva.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PÚBLICOS: Los usuarios de los espacios públicos deberán dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regule actividades sanitarias, derechos del consumidor y demás actividades lícitas reguladas por Ley, en tal sentido la empresa EMPUDEPRO se exime de todo tipo de responsabilidad generadas por inobservancias e incumplimientos de los usuarios por el mal uso de los espacios públicos.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente resolución a la Técnica 1 de Compras Públicas, responsable de Guardalmacén y Técnico 2 de Recaudación.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP

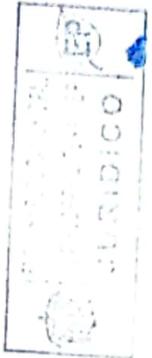
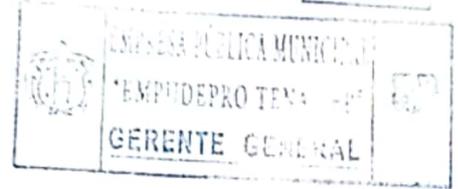


Artículo 4.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el 1 de marzo de 2021.

J. F. Bravo Noboa
Gg. Jaime Fernando Bravo Noboa
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP



Lo certifico. - Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por el Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 1 de marzo de 2021.

Abel Model Ángel Paguay Duchí
SECRETARIO AD-HOC
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP